



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00797-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8  
DEMANDADO: AINETH PATRICIA GARCIA ALFARO 1045735430

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022**

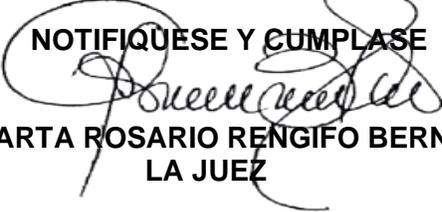
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **AINETH PATRICIA GARCIA ALFARO 1045735430** y en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** identificado con **Nit. 804.009.752-8** por la suma de DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.437.493), correspondiente al capital del pagare No. 055-0040-004419110 Más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con .C.C. 74.858.760 de Yopal y portador(a) de la T. P. 117.636 el C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00797-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8  
DEMANDADO: AINETH PATRICIA GARCIA ALFARO 1045735430

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **AINETH PATRICIA GARCIA ALFARO 1045735430** por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta a GESTIÓN DE TALENTO HUMANO CARIBE S,A,S, Líbrese el oficio correspondiente

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **AINETH PATRICIA GARCIA ALFARO 1045735430**, en las diferentes entidades bancarias, a saber:

- |                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| ❖ BANCO GNB SUDAMERIS | ❖ BANCO BCSC S.A.        |
| ❖ BANCO POPULAR       | ❖ BANCO DAVIVIENDA       |
| ❖ BANCO AV - VILLAS   | ❖ FINANCIERA COMULTRASAN |
| ❖ BANCO BBVA COLOMBIA | ❖ BANCOOMEVA             |
| ❖ BANCO DE OCCIDENTE  | ❖ BANCO FINANDINA S.A.   |
| ❖ BANCO ITAÚ          | ❖ BANCO FALLABELLA S.A.  |
| ❖ BANCO AGRARIO       | ❖ BANCO PICHINCHA S.A.   |
| ❖ BANCO COLPATRIA     | ❖ BANCO W S.A.           |
| ❖ BANCO DE BOGOTÁ     | ❖ BANCO COOPERATIVO      |
| ❖ BANCOLOMBIA         | ❖ COOPCENTRAL            |

Limítese en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$19.962.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea7853b612ef4e3611249dec53a513e1332627903964f45ec53d39e47c9b19**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**